



PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

AUTO INTERLOCUTORIO 189

RADICADO N° 2022-00094-00

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: -ANDRÉS BARRIENTOS PELÁEZ CC 1.040.747.101

- BEATRIZ OFIR PELÁEZ RUIZ CC 22.234.376

- ALEJANDRO BARRIENTOS RESTREPO CC 71.609.326

- GABRIEL JAIME GALLEGU OTÁLVARO CC 70.096.734

- MARÍA ALEJANDRA GALLEGU HENAO CC 1.037.608.686

- ISABEL CRISTINA HENAO DÍEZ CC 31.276.277

- JORGE ALBERTO SALDARRIAGA TORO CC 70.068.431

- MARGARITA MARÍA GÓMEZ BERMÚDEZ CC 42.988.559

- SANTIAGO SALDARRIAGA GÓMEZ CC 1.040.734.973

DEMANDADOS: -JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA CC 70.810.530

- ERICA YANET MAYA VALLEJO CC 43.753.302

ASUNTO: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a PDF N° 0138, concerniente al decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro sobre bienes inmuebles propiedad de la parte demandada, y teniendo en cuenta que en el presente asunto existe sentencia de primera instancia favorable a la parte actora¹, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del literal b) del artículo 590 del C.G.P, en consonancia con los Artículos 593 y 595 del mismo estatuto procesal, el Juzgado accede a decretar las cautelas solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-170749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad del codemandado JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA identificado con la cédula de ciudadanía número 70.810.530. Remítase la presente providencia inmediatamente al apoderado de la parte actora, con copia al señor(a) Registrador a través del correo electrónico

¹ Anexos 0131 al 0133 ibídem

RADICADO N° 2022-00094-00

institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se apertura incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del Artículo 111 del CGP.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 033-531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, propiedad de los codemandados ERICA YANET MAYA VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.753.302 y JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA identificado con la cédula de ciudadanía número 70.810.530. Remítase la presente providencia inmediatamente al apoderado de la parte actora, con copia al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se apertura incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del Artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE,



**YESSID ANTONIO VASQUEZ BARRIENTOS
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 4** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33947f0d6358a7dd274bd5467b5ac7f30aacf1deda7a4f3618a56e80ccc49357**

Documento generado en 05/02/2024 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>